



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2239-SPA-1748

No. Folio: PAOT-05-300/200-**11388**-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 JUL 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2239-SPA-1748**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría la denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *El maltrato, abandono y hacinamiento de aproximadamente 20 gatos de diferentes edades que se encuentran solos dentro de un departamento, no les proporcionan suficiente comida, ni agua (...) la presunta responsable acude al domicilio en ocasiones, por la madrugada (...)* [Ubicación de los hechos: calle Miguel Bernard, número 690, edificio D 302, colonia La Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visitas de reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle Miguel Bernard, número 690, edificio D 302, colonia La Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, sin que dichas diligencias fueran atendidas por alguna persona, no obstante, desde el área común se percibieron olores característicos de ejemplares felinos al interior del inmueble, dejando el citatorio correspondiente en cada una de las diligencias. En respuesta a los citatorios, la persona responsable de los ejemplares felinos, manifestó rescatarlos y darlos en adopción; sin embargo, por cuestiones de salud, no se encontraba habitando el inmueble, no obstante, señaló que realizaba la limpieza del lugar regularmente, así como que alimentaba a los ejemplares felinos, los cuales eran 13 y que 10 de ellos serían reubicados a otro sitio; sin embargo, no permitió el acceso al inmueble para corroborar tal situación.



Por lo anterior, considerando la evidencia proporcionada por la persona denunciante, personal adscrito a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, procedió a presentar la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (en adelante FIDAMPU), de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que dicha autoridad ejecutó la orden de cateo correspondiente al domicilio de mérito, en coordinación con la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX y con esta autoridad, asegurando 13 ejemplares felinos de diversas talles, edades, de razas Bombay, Siames y Europeo Domestico, los cuales se observaron con el pelo sucio y mojado, debido a encharcamientos de agua en el inmueble, mezclados con orina, asimismo, es importante señalar que el inmueble contaba con poca ventilación y con acumulación de objetos, presencia de fauna nociva (ratas, moscas, gusanos), sin areneros y sin lugar de alojamiento alguno.

En relación a lo anterior, el Código Penal vigente para la Ciudad de México, establece en su artículo 350 TER lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 350 TER. Al que cometiera actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código. (...)

En este tenor, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que esta Procuraduría, presentó la denuncia penal correspondiente ante la FIDAMPU, autoridad que ejecutó la orden de cateo correspondiente y aseguró a los ejemplares felinos objeto de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

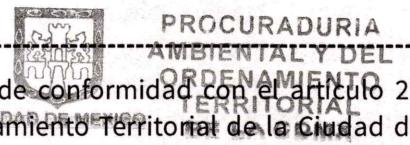
- En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visitas de reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle Miguel Bernard, número 690, edificio D 302, colonia La Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, sin que dichas diligencias fueran atendidas por alguna persona, no obstante, desde el área común se percibieron olores característicos de ejemplares felinos al interior del inmueble, dejando el citatorio correspondiente en cada una de las diligencias.
- Considerando la evidencia proporcionada por la persona denunciante, personal adscrito a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, procedió a presentar la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (en adelante FIDAMPU), de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que dicha autoridad ejecutó la orden de cateo correspondiente al domicilio ubicado en calle Miguel Bernard, número 690, edificio D 302, colonia La Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, en coordinación con la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX y con esta autoridad, asegurando 13 ejemplares felinos de diversas talles, edades y siendo de razas Bombay, Siames y Europeo Domestico, sin contar con un lugar de alojamiento adecuado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.



CIUDAD DE MEXICO

KCHDHA/BHS

